



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 31 de agosto de 2026
C-SAM-74-26

Señor Presidente:

Ref.: Consulta relacionada con la documentación sustentadora de las operaciones y gastos efectuados con fondos del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales (PIOPSM).

Me dirijo a usted con respeto, en atención a la Nota S/N de 19 de agosto de 2026, recibida en este Despacho el 24 de agosto de 2026, mediante la cual solicita criterio jurídico respecto del alcance de las disposiciones relacionadas con la documentación sustentadora de las operaciones y gastos efectuados con fondos destinados a los programas de inversión de los gobiernos locales, particularmente del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales (PIOPSM).

De acuerdo con lo expuesto en su consulta, las interrogantes formuladas se dirigen, esencialmente, a determinar: **i)** el alcance de la expresión “facturas o cualquier otro documento sustentador” y, particularmente, si resulta jurídicamente admisible utilizar documentos distintos de la factura para sustentar gastos efectuados con recursos del PIOPSM; y **ii)** si, durante el período comprendido entre los años 2019 y 2024, correspondía a la autoridad responsable de Descentralización establecer o aprobar procedimientos, manuales y criterios relativos a la documentación sustentadora de las operaciones efectuadas con dichos fondos.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política atribuye a la Contraloría General de la República la función de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que estos se realicen con corrección y de conformidad con la ley.

Honorable Concejal
GABRIEL TUÑÓN
Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Capira
E. S. D.

La misma disposición ...

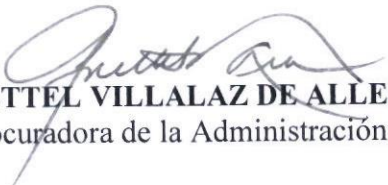
La misma disposición constitucional le atribuye, entre otras funciones, examinar las cuentas de quienes administren o manejen fondos públicos, realizar inspecciones e investigaciones relacionadas con operaciones que afecten patrimonios públicos y recabar informes sobre la gestión fiscal de las dependencias nacionales, provinciales y municipales.

Estas atribuciones son desarrolladas por la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, cuyo artículo 11, numeral 2, reconoce expresamente a dicha entidad la facultad de fiscalizar, regular y controlar los actos de manejo de fondos y bienes públicos. De igual forma, el artículo 16 de la referida Ley atribuye a la Contraloría la determinación de la forma en que deben rendirse las cuentas para su examen y finiquito, mientras que el artículo 36 la faculta para dictar las pautas que deben observar las personas que manejen fondos o bienes públicos.

En atención al marco constitucional y legal antes expuesto, se advierte que las interrogantes formuladas, relacionadas con la documentación sustentadora de los gastos efectuados con fondos del PIOPSM, así como con los procedimientos, manuales y criterios aplicables a su manejo y rendición de cuentas, se encuentran directamente vinculadas con las funciones de regulación, control y fiscalización atribuidas a la Contraloría General de la República. Por consiguiente, el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 establece que la Procuraduría de la Administración no puede intervenir en asuntos cuya competencia haya sido atribuida de manera especial a otros organismos del Estado. En el presente caso, las materias consultadas corresponden al ámbito de regulación, control y fiscalización de la Contraloría General de la República.

En consecuencia, no le es dable a esta Procuraduría de la Administración emitir un pronunciamiento de fondo sobre las interrogantes formuladas, por tratarse de materias atribuidas, de manera especial, al ámbito competencial de la Contraloría General de la República.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/lrgs/emm
Exp.SAM-CON-68-26